



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Resol. lineamientos aplicables a las mesas examinadoras, en consonancia con la Resolución 1286-DGE-24.

VISTO lo establecido en la Res. 1286-DGE-24 y en los marcos normativos vigentes que regulan los regímenes de promoción y correlatividades de cada carrera en la Educación Superior; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar el derecho a la educación como una herramienta fundamental para el desarrollo personal y profesional de los estudiantes, así como para el fortalecimiento del sistema educativo en su conjunto,

Que la Resolución 1286-DGE-24 establece lineamientos claros sobre el funcionamiento de las mesas examinadoras, promoviendo la transparencia y el respeto a los derechos de los estudiantes en el proceso de evaluación,

Que en el punto 67 de la misma resolución se establece que los Institutos de Educación Superior deberán asegurar los turnos de examen final en los periodos que se establezcan en el calendario académico,

Que es fundamental asegurar que todas las acciones relacionadas con las mesas examinadoras se realicen en un marco de equidad y justicia, garantizando que cada estudiante tenga acceso a una evaluación justa y objetiva,

Que la Res. 1286-DGE-2024 resalta la importancia de brindar oportunidades adecuadas para que los estudiantes puedan rendir exámenes, facilitando así su progreso académico y su inserción en el ámbito laboral,

Que se reconoce la importancia de la continuidad y sostenimiento de las trayectorias formativas de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior (IES), promoviendo medidas que favorezcan su permanencia y éxito académico;

Que el tránsito por las distintas etapas educativas debe ser fluido, asequible, flexible, abierto y de calidad, asegurando que todos los estudiantes tengan la posibilidad de concluir sus estudios y obtener su título en carreras de Nivel Superior, tal como se establece en el apartado 9 de la Res. 1286-DGE-24, y

Que, a fin de contemplar los aportes territoriales y otorgar formalidad a prácticas ya instituidas, se trabajó el eje en cuestión de manera articulada con los rectores y equipos de gestión de cada una de las instituciones de nivel superior, tanto de gestión estatal como de gestión privada, asegurando así la

incorporación de las contribuciones surgidas en dicho proceso de consulta.

Por ello;

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro: Determínese que para la planificación, inscripción e implementación de las mesas de exámenes ordinarias y extraordinarias en los Institutos de nivel superior se deberán respetar las fechas previstas en el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Escuelas y que toda modificación posterior requerirá la autorización expresa de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 2do: Determínese la existencia de tres tipos de mesas de exámenes o tribunales examinadores a desarrollarse en distintos momentos del año académico, para que los estudiantes puedan acreditar los espacios curriculares correspondientes a la carrera que cursan:

1. *Mesas de exámenes ordinarias*
 - a. Turno febrero/marzo, con dos llamados.
 - b. Turno julio/agosto, con un único llamado.
 - c. Turno noviembre/diciembre, con dos llamados.
2. *Mesas de exámenes extraordinarias, sin suspensión de clases*
 - a. Turno mayo, con un único llamado.
 - b. Turno septiembre, con un único llamado
3. *Mesas de examen especiales, sin suspensión de clases*

Artículo 3ro: Establézcase que las mesas examinadoras ordinarias son de carácter general y que se deben implementar para todos los espacios curriculares que correspondan según el DCP de todas las carreras dictadas en la institución y para todos los estudiantes que:

1. Se encuentren inscriptos en la carrera y en el espacio curricular que pretenden acreditar en esta instancia.
2. Cumplan con las obligaciones académicas establecidas en el diseño curricular, el Régimen Académico Marco y el Régimen Académico Institucional vigente.

Artículo 4to: Establézcase que las mesas examinadoras extraordinarias de mayo y septiembre se organizarán e implementarán, únicamente, para los espacios curriculares solicitados previamente por los estudiantes que cumplan con los mismos requisitos establecidos en el artículo que antecede.

Artículo 5to: Denomínese mesa de examen especial a la que puede solicitar un estudiante que ha concluido el cursado regular de la carrera y adeuda hasta tres espacios curriculares para finalizar la misma. Se podrán solicitar en los meses en que no existan mesas ordinarias ni extraordinarias y se implementarán la última semana del mes. Corresponderá a la institución determinar el procedimiento para interponer la solicitud por parte del estudiante.

Artículo 6to: Establézcase que las instituciones organizarán una sola mesa con un mismo tribunal examinador por espacio curricular, año y carrera, por cada turno y llamado, teniendo en cuenta el régimen de correlatividades. Cuando, por la nómina de estudiantes inscriptos y presentes y/o por las características de la evaluación (oral y escrita), la mesa exceda el tiempo de funcionamiento de la institución, el mismo tribunal examinador deberá continuar con la tarea el día hábil siguiente. La corrección de los instrumentos de evaluación escritos se realizará en el ámbito institucional en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 7mo: Establézcase que los institutos que consideren necesario desarrollar clases virtuales durante las mesas extraordinarias, deberán pedir autorización, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

(a) contar con un proyecto aprobado de bimodalidad en sus carreras, (b) tener más del 60 (sesenta) por ciento de los docentes afectados al dictado de clases presenciales, el mismo día en que deben integrar un tribunal.

Las instituciones que se encuentren encuadradas en estos parámetros remitirán una nota, dando cuenta de la situación del punto b, indicando cantidad de mesas y materias, solicitando autorización al correo de la Dirección de Educación Superior, con copia a gestión-superior@mendoza.edu.ar.

Artículo 8vo: Establézcase que, en las unidades curriculares de acreditación directa, los coloquios de acreditación (en caso de estar planificados), **deberán desarrollarse antes de que termine la cursada**, para aquellos estudiantes que se encuentren en condiciones de acceder a la misma, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el programa del espacio, cumpliendo el sistemas de correlatividades y según el formato curricular correspondiente.

Si el estudiante no cumple con las condiciones necesarias para acceder a la acreditación directa, mantendrá su condición de alumno regular y deberá acreditar la instancia final ante tribunal examinador, únicamente en los períodos de exámenes habilitados por el calendario académico vigente. Se incluye en esta situación a los talleres y espacios correspondientes al campo de la práctica profesional.

Artículo 9no: Establézcase que los tribunales examinadores estarán constituidos por el docente a cargo del espacio curricular y dos vocales de espacios afines. Para los trayectos de las Prácticas Profesionales (docente y técnica) lo constituirán docentes de espacios curriculares de los distintos campos de formación y serán presididos por el profesor a cargo de la práctica. En las carreras modulares, el tribunal examinador para la instancia final de acreditación debe constituirse con la participación de todos los docentes que integren el módulo y el docente a cargo de la Práctica Profesionalizante.

Artículo 10mo: El cursado de espacios o instancias de apoyo o tutoría no implica la acreditación del espacio curricular. Los estudiantes deben acceder a la mesa del examen con los mismos criterios que el resto de los estudiantes. Los docentes de apoyo o tutores podrán participar en el tribunal, únicamente, en calidad de vocal o, en su defecto, presenciar la mesa sin intervención directa.

Artículo 11ro: Determínese que todos los Institutos de Educación Superior de gestión estatal y privada deberán garantizar la difusión de la presente resolución, así como también de la publicación de los cronogramas y requisitos para la inscripción a las mesas examinadoras, entre sus docentes y estudiantes.

Artículo 12do: Publíquese, notifíquese e insértese en el libro de resoluciones.